



GUÍA TÉCNICA X/20XX SOBRE COMISIONES DE AUDITORÍA DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Madrid, 18 de diciembre de 2023

ÍNDICE

REFERENCIAS NORMATIVAS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	3
INTRODUCCIÓN	9
OBJETO Y ALCANCE.....	11
PRIMERO. PRINCIPIOS BÁSICOS	12
SEGUNDO. DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES	14
1 Composición.....	14
2 Funcionamiento	16
3 Supervisión de la información financiera y no financiera	18
4 Supervisión de la gestión y control de los riesgos financieros y no financieros.....	21
5 Supervisión de la auditoría interna.....	23
6 Relación con el auditor de cuentas.....	25
7 Supervisión de las operaciones con partes vinculadas	32
8 Otras responsabilidades	32
9 Evaluación y seguimiento.....	33
10 Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas.....	33

Referencias normativas, abreviaturas y definiciones

<u>Referencias normativas</u>	
Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo (CSRD)	Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 537/2014. La Directiva 2009/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas
Ley de Auditoría de Cuentas (LAC)	Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas
Ley de Sociedades de Capital (LSC)	Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión (LMV)	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión
Reglamento (UE) Nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (RUE)	Reglamento (UE) Nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión
<u>Abreviaturas</u>	
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

ESMA	Autoridad Europea de los Valores y Mercados, por su denominación en inglés, <i>European Securities and Markets Authority</i>
IAGC	Informe Anual de Gobierno Corporativo
IARC	Informe Anual de Retribuciones de los Consejeros
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IOSCO	Organización Internacional de las Comisiones de Valores, por su denominación en inglés, <i>International Organisation of Securities Committees</i>
<u>Definiciones</u>	
Auditor principal responsable	De conformidad con el apartado 6 del artículo 3 de la LAC: a) Auditor de cuentas que firme el informe de auditoría de cuentas a título individual o en nombre de una sociedad de auditoría. b) En el caso de sociedades de auditoría, el auditor o auditores de cuentas designados en su caso por la sociedad de auditoría como principales responsables de realizar el trabajo de auditoría de cuentas en nombre de dicha sociedad. c) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas o de otros estados financieros o documentos contables consolidados, el auditor o auditores de cuentas designados en su caso como auditor o auditores principales responsables de realizar la auditoría en las entidades que sean significativas en el conjunto consolidable.
Entidades de interés público (EIP)	Se definen en el artículo 3,5 de la LAC, que, a su vez, es desarrollado por el artículo 8 del

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, que las define de la siguiente manera:

“1. Entidades de interés público.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, tendrán la consideración de entidades de interés público las siguientes:

a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión. A estos efectos se entenderá como mercado secundario oficial de valores cualquier mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 2.13 de la Directiva 2006/43/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CE del Consejo.

b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.

c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.

	<p><i>d) Las fundaciones bancarias, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.</i></p> <p><i>e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.</i></p> <p><i>f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.</i></p> <p><i>Las entidades mencionadas en las letras b), c) y e) del párrafo anterior perderán la consideración de entidades de interés público si dejan de reunir durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, los requisitos establecidos en dichas letras.</i></p> <p><i>Las entidades a que se refieren las letras del párrafo anterior tendrán la condición de entidades de interés público si reúnen los requisitos para serlo al cierre del ejercicio social de su constitución, transformación o fusión y del ejercicio inmediatamente posterior. No obstante, en el caso de que una de las entidades que participe en la fusión o de que la entidad que se transforme tuviese la consideración de entidad de interés público en el ejercicio anterior a dicha operación, no perderán tal condición las entidades resultantes si reúnen al cierre de ese primer ejercicio social los requisitos recogidos en las citadas letras.”</i></p>
<p>Información no financiera</p>	<p>A efectos de esta Guía se denomina información no financiera, con carácter genérico, a cualquier información corporativa periódica, publicada por las entidades de interés público, diferente de los estados financieros anuales o intermedios, como es el informe de gestión, la información sobre sostenibilidad, el informe anual de gobierno corporativo, el informe</p>

	<p>anual de remuneraciones de consejeros, información sobre relevancia prudencial, etc.</p> <p>La información no financiera incluye la información sobre sostenibilidad. Esta última es un término más específico (ver definición).</p>
Información de sostenibilidad	<p>Información establecida por los artículos 19a y 29a de la Directiva (UE) 2013/34, de 26 de junio, de los estados financieros, según la modificación efectuada por la Directiva (UE) 2022/2564, de 10 de diciembre (CSRD), y se refiere a la información sobre aspectos sociales y de derechos humanos, medioambientales y de gobernanza regulados por la CSRD y su normativa de implementación en España.</p>
Riesgos no financieros	<p>El término se utiliza en esta Guía con el mismo carácter genérico que el de información no financiera, y comprende los riesgos que no tienen una naturaleza directa financiera, sin perjuicio de los eventuales impactos financieros, e incluye a los riesgos políticos, estratégicos, legales, reputacionales, de ciberseguridad, etc., incluyendo asimismo los riesgos de sostenibilidad.</p>
Verificador principal responsable de sostenibilidad	<p>De conformidad con el apartado 6 del artículo 6 bis de la LAC:</p> <p><i>a) Verificador o verificadores que firmen el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad a título individual o en nombre de la sociedad de verificación.</i></p> <p><i>b) En el caso de sociedades de verificación, el verificador o verificadores designados, en su caso, por la sociedad de verificación,</i></p>

	<p><i>como principales responsables de realizar la verificación de la información sobre sostenibilidad en nombre de dicha sociedad.</i></p> <p><i>c) En el caso de verificación de la información consolidada sobre sostenibilidad, el verificador o verificadores principales responsables de sostenibilidad designados, en su caso, como principales responsables de realizar el trabajo de verificación de la información sobre sostenibilidad en las filiales significativas.</i></p>
--	---

Introducción

Una de las principales y más novedosas recomendaciones del Código Olivencia, el primero de los códigos españoles de buen gobierno corporativo, publicado hace ya más de dos décadas, fue que las sociedades cotizadas crearan, en el seno del consejo de administración, una comisión de auditoría, integrada exclusivamente por consejeros externos, encargada de la revisión de la información y del control contable y de las relaciones con el auditor externo. Desde entonces, y al igual que en otros países, las comisiones de auditoría han adquirido una importancia creciente en el gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y entidades que conforman el tejido empresarial español.

En 2002 la recomendación de contar con una comisión de auditoría se convirtió en obligación legal para las entidades emisoras de valores cotizados¹, y, en 2015, la Ley de Auditoría de Cuentas atribuyó, de un modo más general, a la CNMV facultades supervisoras en este ámbito, extendiendo dicha obligación, con algunas excepciones, a todas las entidades de interés público, concepto que, principalmente, incluye a las sociedades cotizadas, a determinadas entidades financieras sujetas a supervisión y a las empresas que excedan de cierta dimensión.

Tanto la LAC como la Ley de Sociedades de Capital² contienen reglas sobre la composición, funcionamiento y responsabilidades de las comisiones de auditoría, reglas que se ven complementadas, en lo que respecta a sociedades cotizadas, por una serie de recomendaciones, contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2020. Todas estas reglas y recomendaciones conforman un conjunto relativamente detallado, pero la experiencia acumulada sobre el funcionamiento en la práctica de las comisiones de auditoría y el constante diálogo al respecto de la CNMV con empresas, entidades financieras, sociedades de auditoría, profesionales y otros supervisores nacionales y extranjeros han permitido identificar ciertos criterios y buenas prácticas que es recomendable difundir, lo que justifica reunirlos en una Guía Técnica.

Teniendo en consideración la naturaleza de las obligaciones de las comisiones de auditoría, inherentemente vinculadas con el marco de gobierno corporativo del órgano de administración y sus comisiones especializadas, la presente Guía define un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas, en su gran mayoría no directamente derivadas de las obligaciones legales, que se consideran razonables y de utilidad para contextualizar e ilustrar maneras que incrementen de una manera sustancial la calidad de las comisiones de auditoría y de su rendimiento corporativo en beneficio del interés social y los accionistas minoritarios. En este sentido, la Guía no determina, por lo tanto, criterios, ni metodologías ni tampoco procedimientos de naturaleza específica para el desarrollo de las obligaciones legales de gobierno corporativo.

La Guía establece al inicio un conjunto de principios, que configuran el marco general que se recomienda presida la actuación de los miembros de las comisiones de auditoría, así como los criterios para su adecuada composición, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En la segunda parte, se establecen un conjunto de criterios que faciliten asimismo el cumplimiento de las obligaciones que la normativa exige a las comisiones de auditoría, en

¹ Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores.

² Las comisiones de auditoría de sociedades cotizadas están reguladas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

aspectos tales como, la supervisión de la información financiera y no financiera, incluida la de sostenibilidad, de los sistemas de control y gestión de riesgos, y de la auditoría interna; en su interlocución con el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad; así como en el desempeño de otras funciones adicionales, también atribuidas a estas comisiones, como son la de informar sobre las operaciones vinculadas de las entidades cotizadas.

Una de las novedades de la actualización realizada a la Guía consiste en incluir expresamente la supervisión, por la comisión de auditoría, de los riesgos no solamente financieros, sino también no financieros, con referencia expresa a los riesgos de sostenibilidad. Es importante destacar que estos riesgos, clasificados como no financieros atendiendo a su naturaleza o fuente de riesgo, pueden tener un impacto financiero muy significativo, tanto o más que los riesgos de naturaleza financiera, lo que justificaría por sí mismo esta actualización.

En todo caso, teniendo en cuenta la diversidad del colectivo de entidades a que se dirige esta Guía, conviene destacar, en primer lugar, la importancia de que las entidades de interés público adapten los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen. Adicionalmente, algunas de estas entidades, en particular las entidades financieras, están sujetas a requisitos sectoriales específicos. Se espera de tales entidades que maximicen la compatibilización de dichos requisitos con los criterios de esta Guía, salvo que, en algún aspecto concreto, pudiera existir un conflicto frontal, en cuyo caso la aplicación de la Guía no ampararía una contravención de los requisitos sectoriales obligatorios.

En el momento de la consulta pública no se ha implementado todavía en España la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre, relativa a la presentación de información de sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD). No obstante, se espera que esté traspuesta con anterioridad a la publicación de la Guía Técnica definitiva, por lo que, de ser preciso, se harán los cambios oportunos, para acomodarse al contenido de la ley de implementación.

Objeto y alcance

Esta Guía aplica a todas las entidades de interés público que, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas, estén obligadas a contar con una comisión de auditoría y, por lo tanto, se encuentren bajo la competencia supervisora de la CNMV, según establece dicha disposición adicional.

La Guía establece un conjunto de criterios relativos a cómo sería recomendable que ejerzan sus funciones las comisiones de auditoría, así como acerca de las características que se recomienda tengan sus miembros para poder llevar a cabo adecuadamente tales funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Guía establece algunas especialidades para las sociedades cotizadas, por estar sujetas a unas obligaciones legales más estrictas que el resto de las entidades de interés público, como es el caso del régimen de publicidad de las operaciones vinculadas, que tales entidades puedan llevar a cabo, tal y como establece el Capítulo VII bis del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital.

Está prevista la aplicación de esta Guía, por parte de las entidades de interés público, a partir del 1 de enero de 2025.

Primero. Principios básicos

1. Además de la responsabilidad que la Comisión de Auditoría tiene de acuerdo con las obligaciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, se recomienda que las comisiones tengan en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los principios básicos de actuación que a continuación se exponen.

Escepticismo

2. Se recomienda que los miembros de la comisión de auditoría mantengan una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad. Ello implica adoptar una actitud crítica, sin aceptar de forma automática su opinión, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros

3. Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas se recomienda establecer un clima, en el seno de la comisión de auditoría, que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

Se recomienda que el presidente de la comisión de auditoría se asegure de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, para lo cual es recomendable que cuente con una demostrada capacidad de liderazgo y habilidades apropiadas de comunicación.

Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y la dirección

4. Para el cumplimiento de sus funciones, es recomendable que la comisión de auditoría establezca un canal de comunicación efectivo y periódico, de carácter bidireccional, con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros:
 - a. con la dirección de la entidad y, en particular, la dirección general, financiera, y del área de sostenibilidad;
 - b. con el responsable de auditoría interna;
 - c. con el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.
 - d. Con el verificador principal responsable de sostenibilidad, en su caso.
5. Esta labor corresponderá normalmente al presidente de la comisión de auditoría, si bien es recomendable la involucración también, en mayor o menor grado, de otros miembros de la comisión, pero sin que ello suponga una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. En este sentido, se recomienda limitar la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la comisión de auditoría, a los casos en los que exista previa invitación del presidente de la comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados. Igualmente, se recomienda evitar que su presencia se convierta en una práctica habitual y solo asistan cuando sea necesario. Se recomienda que en el acta de las reuniones de la comisión se consignen las

entradas y salidas de los distintos invitados y que, salvo en casos concretos, cuya adecuada justificación es recomendable que conste, también, en la propia acta, los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación.

Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos)

6. Si bien se recomienda que los miembros de la comisión de auditoría, en su conjunto, cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones, en ocasiones, especialmente en compañías de alta complejidad, puede surgir la necesidad de tener que abordar determinados aspectos en los que sea recomendable contar con el asesoramiento experto de un tercero, que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis.

En consecuencia, se recomienda que la comisión de auditoría pueda contar, tras la propuesta previa al consejo, con el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos, cuando así lo estime oportuno.

Sin exigirse expresamente por la normativa, se recomienda que el consejo, a propuesta de la propia comisión de auditoría, le dote de un presupuesto anual a estos efectos, o establezca mecanismos alternativos para facilitar y hacer más eficiente y expeditivo el acceso, por parte de la comisión, a recursos con los que poder contratar, cuando lo estime apropiado, asesoría externa. Asimismo, es recomendable que su utilización y los gastos correlativos incurridos se encuentren debidamente justificados, con el objetivo de evitar incurrir en el abuso y acudir innecesariamente a este tipo de recursos, que se informe de ellos al consejo de administración, y que queden sujetos a su revisión, con el apoyo, en su caso, de la auditoría interna.

Segundo. Desempeño de sus funciones

7. Para el adecuado y eficaz desempeño de sus funciones de supervisión y de apoyo, así como de elevación de propuestas e informes al consejo de administración, se recomienda que la comisión de auditoría tenga en cuenta el conjunto de criterios que se recogen a continuación. Su aplicación y seguimiento, no obstante, puede verse modulada en virtud del principio de proporcionalidad, en función de las características, escala y complejidad de cada entidad y de su negocio y de los sectores específicos en donde opere.

1 Composición

1.1. Diversidad

8. La diversidad —teniendo en consideración las limitaciones derivadas de su menor dimensión, si se compara con el consejo de administración— en la composición de la comisión de auditoría, en particular en lo relativo al género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales y, tratándose de entidades con fuerte grado de internacionalización, la experiencia y competencias internacionales, favorece el escepticismo y la actitud y análisis críticos, así como la manifestación de puntos de vista y posiciones diversas.
9. En lo que se refiere a la diversidad de perfiles profesionales y conocimientos, dado el peso significativo y creciente de la información sobre sostenibilidad, se recomienda contar, en su conjunto, con un entendimiento y experiencia adecuados en este ámbito, tanto en lo que se refiere a la identificación y gestión de los riesgos, oportunidades e impactos vinculados, como en relación con las obligaciones de reporte.

1.2. Nombramiento

10. En relación con el proceso de nombramiento, se recomienda que el reglamento del consejo o el de la propia comisión de auditoría recojan los criterios para el nombramiento de sus miembros y los requisitos que éstos deben cumplir, sobre todo con el objetivo de que la comisión disfrute de la máxima independencia.
11. En el caso de las sociedades cotizadas, y dependiendo del tamaño y estructura accionarial, tales criterios podrían referirse a la presencia o no en la comisión de consejeros dominicales y, en particular, a su número y características (en función de si tales consejeros dominicales están vinculados al accionista de control o a accionistas minoritarios).

1.3. Conocimientos y formación

12. Los miembros de la comisión de auditoría son miembros del consejo de administración, por lo que es recomendable que tengan también la experiencia y conocimientos apropiados en ámbitos tales como los económicos, financieros y empresariales o de gestión.
13. Aunque la ley exija un solo miembro en la comisión de auditoría con conocimientos contables o de auditoría previos, es recomendable que, en su conjunto, sus miembros tengan una formación y experiencia que les permita un entendimiento adecuado de las diferentes materias relativas a la información financiera y a la de sostenibilidad, así como a su auditoría o verificación. Lo recomendable, por consiguiente, es que los mismos reúnan, en su conjunto, los

conocimientos y experiencia apropiados no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, sobre sostenibilidad, acerca del control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y acerca del negocio.

14. Estos conocimientos y experiencia, en su conjunto, en materias de sostenibilidad, contabilidad, verificación o auditoría, implican normalmente:
 - a. un entendimiento de la normativa contable, de la de sostenibilidad, y de la de auditoría y verificación;
 - b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas anteriores;
 - c. experiencia en elaborar, auditar, revisar, analizar o evaluar estados financieros e información en materia de sostenibilidad con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
 - d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros y no financieros.
15. Asimismo, la gestión y control de riesgos es un elemento básico en ciertos sectores regulados, como el financiero y el de seguros, que están sujetos a una normativa específica y compleja que requiere de conocimientos especializados en la materia, pero se ha convertido también en un aspecto que ha ganado ya suficiente relevancia en la mayoría de los sectores y que se recomienda extender tanto a los riesgos financieros como a los no financieros.
16. Debido al incremento de la digitalización y la importancia creciente de los procesos virtuales en las entidades, es recomendable, en función de la complejidad, tamaño y, en particular, el sector de actividad de la entidad, que, en su conjunto, la comisión de auditoría tenga experiencia o un entendimiento adecuado de las tecnologías de la información (IT). Entre otras razones, al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de los riesgos, los cuales utilizan, generalmente, aplicaciones informáticas complejas, y de poder evaluar adecuadamente nuevos riesgos emergentes, como el de ciberseguridad.
17. Es recomendable establecer un “programa de bienvenida” para los nuevos miembros de la comisión. Permite asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la compañía y facilita su participación activa desde el primer momento. Dicho programa sería recomendable que cubriese, al menos, lo siguiente:
 - a. papel de la comisión de auditoría, sus responsabilidades y objetivos;
 - b. funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la entidad;
 - c. tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros (compromiso del nivel de dedicación);
 - d. visión global de los modelos de negocio y organizativo de la entidad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros, incluidos los relacionados con la sostenibilidad; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad);
 - e. obligaciones de información (reporting), financiera y no financiera, que tenga la entidad.
18. Igualmente, dado el entorno de cambios constantes, es recomendable contar con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las

novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, los temas relacionados con la información sobre sostenibilidad, incluida su verificación, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad.

2 Funcionamiento

2.1. Reglamento

19. Se recomienda que la comisión de auditoría cuente con un reglamento, aprobado por el consejo de administración, en el que recoger, entre otros aspectos, su composición; requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento; responsabilidades y funciones asignadas, incluidas las relativas a la información financiera y de sostenibilidad, entre otras; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas; reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas, con el verificador de la información de sostenibilidad y con el auditor interno; evaluaciones de la comisión, e informes a emitir.
20. El reglamento es recomendable que favorezca la independencia de la comisión de auditoría en su funcionamiento y que se revise periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas.
21. Se recomienda que el reglamento de la comisión de auditoría se haga público en la página web de la entidad de interés público, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.

2.2. Acceso a información

22. Se recomienda que tanto el consejo de administración como la dirección de la entidad se aseguren de que la comisión de auditoría tenga acceso a información de modo adecuado, oportuno y suficiente.

Para asegurar el correcto proceso de obtención de información se recomienda que:

- a. El consejo establezca reglas claras, dirigidas tanto a los miembros del consejo (ejecutivos o no) como a la dirección de la entidad y a su plantilla, para que exista una cooperación fluida con la comisión de auditoría y se le suministre toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b. El presidente de la comisión de auditoría y, si lo solicitan o por cualquier otra circunstancia se considera oportuno, el resto de sus miembros, mantengan contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la entidad.
- c. El presidente de la comisión de auditoría, con la cooperación del secretario del consejo, canalice y facilite la información y documentación necesarias al resto de miembros de la comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

2.3. Dedicación y reuniones

23. La importancia, complejidad y volumen de las funciones asignadas a la comisión de auditoría, hacen recomendables:
- un mínimo de cuatro reuniones anuales; y
 - que la asistencia a las reuniones formales de la comisión de auditoría vaya precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
24. En cuanto a la asistencia a las reuniones, además de la participación de todos los miembros de la comisión de auditoría, puede ser conveniente, como se ha señalado, que asistan otras personas (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente por invitación del presidente de la comisión y sólo para tratar aquellos aspectos concretos de la agenda para los que sean citados, no siendo recomendable que participen en las fases de deliberación y voto.
25. La comisión de auditoría se recomienda que se reúna de manera frecuente y al menos con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera y de sostenibilidad anual o intermedia, y, en estos casos, cuente con la presencia del auditor interno y, si emiten algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad, en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados.
- Y que al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno, el auditor de cuentas y el verificador tengan lugar sin presencia de la dirección de la entidad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
26. El presidente de la comisión de auditoría se recomienda que actúe como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la entidad.

2.4. Recursos

27. Se recomienda que las entidades faciliten a su comisión de auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido. Asimismo, que la comisión tenga un secretario (que normalmente será el del consejo de administración) y la asistencia necesaria de la entidad para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas. Finalmente, que las necesidades de recursos se encaucen a través del secretario del consejo de administración de la entidad.
28. Igualmente, considerando lo que al efecto se recomienda en el principio sobre capacidad de análisis, que cuente con los recursos económicos suficientes para que, en el caso de que se estime apropiado, los miembros de la comisión de auditoría puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de sostenibilidad, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

2.5. Remuneración

29. Los miembros de la comisión de auditoría y, en especial, su presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, es razonable que reciban una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del presidente de la del resto de miembros.

No obstante, se recomienda que el nivel de retribución por este concepto no comprometa la independencia y objetividad de los miembros de la comisión de auditoría.

2.6. Adecuada planificación

30. Una adecuada planificación permite asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, recomendándose que se establezca para ello un plan de trabajo anual que contemple las distintas actividades bajo su alcance.
31. Las reuniones, se recomienda que sean planificadas por el presidente de la comisión de auditoría, con el apoyo del secretario de la comisión, informando de las mismas a los vocales, de forma que sus miembros reciban la documentación e información con la antelación suficiente.
32. Al llevar a cabo esta planificación se recomienda tener en cuenta la naturaleza de las responsabilidades de los miembros de la comisión de auditoría, sin por ello intervenir en la ejecución o gestión, tareas propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

3 Supervisión de la información financiera y no financiera

3.1. Entendimiento del sistema de control interno de la información financiera y no financiera y evaluación de su eficacia

33. Los requisitos de transparencia y de difusión de la información, financiera y no financiera, conforman una normativa compleja que obliga a las entidades a contar con procesos sistemáticos de elaboración y control que aseguren su calidad e integridad, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y de reporte y la correcta aplicación de los estándares, criterios y principios aplicables.
34. Es recomendable que la comisión de auditoría conozca, entienda suficientemente y supervise la eficacia del sistema de control interno tanto de la información financiera como la no financiera.³
35. En este contexto, es importante señalar que el diseño y la gestión del sistema de control interno corresponde de manera natural a la dirección de la entidad. La responsabilidad legal de la comisión de auditoría es su supervisión, que se recomienda que incluya tanto la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna como concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, con propuestas, en su caso, de actuaciones de mejora.

3.2. Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera, relevante con la dirección, la auditoría interna, el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad

³ Con relación al sistema de control interno de la información financiera (SCIIF), la CNMV publicó, en junio de 2010, un conjunto de recomendaciones -elaboradas por un grupo de expertos- que la comisión de auditoría debe tener en cuenta: http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Grupo/Control_interno_sciifc.pdf. Estos criterios y recomendaciones son aplicables, con las debidas adaptaciones, a la información de sostenibilidad, considerando también las guías y material publicados por COSO (www.coso.org) al respecto (ICSR).

36. Para el correcto desempeño de esta labor es importante delimitar las responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera.
37. Es responsabilidad de la dirección de la entidad la elaboración de unos estados financieros e informe de gestión, el cual incluye, a su vez, los informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) y de remuneraciones de consejeros (IARC), así como la información sobre sostenibilidad, que suministren información completa, clara, relevante y fiable y que se ajusten a los estándares y demás regulación aplicable. La responsabilidad de la comisión de auditoría, por su parte, consiste en evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles (de carácter interno, tales como informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el propio análisis y opinión de los directivos de la compañía, así como información externa, acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas y de la revisión de la información de sostenibilidad), si la entidad ha aplicado correctamente las políticas y normativa de reporte aplicables y aplicar su juicio y alcanzar una conclusión propia. Esta conveniencia de alcanzar una conclusión propia es especialmente relevante en caso de discrepancia de la dirección de la entidad con el auditor o verificador, en cuyo caso tendrá generalmente la necesidad de recurrir a la asistencia de otros expertos e, incluso, en función de su relevancia, de acudir ante los supervisores públicos.

A este respecto, y sin perjuicio de las competencias de la comisión de auditoría sobre la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos vinculados, parece razonable que la definición de estrategias, planes, políticas y objetivos ESG o de sostenibilidad, que corresponde al consejo, se realice a propuesta, en el caso de haberse constituido y de tener tales facultades, de la comisión de sostenibilidad (u otra equivalente en la que el consejo haya delegado tales facultades, como podría ser la comisión de nombramientos y retribuciones). Es habitual y razonable que estas comisiones de sostenibilidad o equivalentes sean también las generalmente facultadas para evaluar el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos, tanto operativos como estratégicos, y si se deben adoptar nuevas medidas o modificar los objetivos, planes y estrategias previamente aprobados.

38. Se recomienda que la comisión de auditoría revise la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera y no financiera, y cualquier otra relacionada, que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informe de gestión, información sobre sostenibilidad, comunicación de operaciones con partes vinculadas, informes sobre los sistemas de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, remuneraciones de consejeros, etc., con anterioridad a su aprobación por el consejo, sin perjuicio de las verificaciones previas que puedan realizar otras comisiones por razón de la materia, como pudiera ser la revisión del informe de remuneraciones por la comisión de retribuciones. Se recomienda, en este sentido, que la comisión de auditoría valore en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas o a los verificadores de la información sobre sostenibilidad en la revisión de alguno de los informes anteriores, distintos de los estados financieros o la información de sostenibilidad.
39. Esta labor de supervisión de la comisión de auditoría es recomendable que se realice de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, cuando sea preciso abordar acontecimientos sobrevenidos imprevistos, cuando la comisión lo considere apropiado, o a petición del consejo.
40. Para el adecuado desempeño de su función de supervisión, se recomienda que la comisión conozca y entienda las decisiones de la dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra. Asimismo, se recomienda mantener una comunicación

fluida con el auditor externo y con el verificador para conocer su opinión sobre la información financiera y sobre la de sostenibilidad, respectivamente.

Las comunicaciones y reuniones con el auditor interno, con el verificador de la información sobre sostenibilidad y con el auditor externo, especialmente con los dos últimos, es conveniente que sean respetuosas con su independencia y, en ellas, se recomienda tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Adecuación de los perímetros de consolidación y reporte.
 - b. Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y en la información sobre sostenibilidad.
 - c. Cambios en los criterios significativos aplicados.
 - d. Analizar las razones por las que la entidad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APM⁴), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA⁵ a este respecto.
 - e. Debilidades significativas de control interno.
 - f. Ajustes o modificaciones significativos identificados por el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad, o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la dirección sobre los mismos. Asimismo, se recomienda que supervise que se atienden, se dan respuesta y se tienen en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información regulada, asegurándose que no se repite el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
41. Se recomienda que la comisión de auditoría tenga en todo momento presente el principio general de independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad, su deber de no participar en modo alguno ni en la gestión de la entidad auditada ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia comisión de auditoría. En este sentido, se recomienda que ni el auditor de cuentas, ni el verificador, sean invitados a participar en la parte decisoria de las reuniones de la comisión de auditoría.
 42. Adicionalmente, es recomendable que la comisión de auditoría revise que tanto la información financiera como la no financiera, publicadas en la página web de la entidad, estén permanentemente actualizadas y coincidan con las que hayan sido formuladas por los administradores de la entidad y publicadas, en su caso, cuando la entidad venga obligada a ello, en la web de la CNMV.
 43. Si tras las diferentes revisiones efectuadas, la comisión de auditoría no quedase satisfecha con algún aspecto, se recomienda informar al respecto al consejo de administración y elevarle las propuestas que correspondan, que podrían incluir informar sobre ello a los supervisores públicos.

⁴ Alternative Performance Measures, según su denominación en inglés.

⁵ <http://www.cnmv.es/porta/verDoc.axd?t={9d38e8ea-89ab-452a-8e32-3fa62e4498c5}>. Estas Directrices y la recomendación señalada en este párrafo se aplican solamente en la medida que se trate de entidades con valores cotizados o sujetas a la presentación de un folleto.

3.3. Establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera, contable o relativas a las materias de sostenibilidad

44. En los últimos años se ha generalizado la implantación de canales o procedimientos específicos para que las entidades y, en particular, sus órganos de administración puedan recibir denuncias que les alerten de posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de sus códigos éticos internos, y los avances tecnológicos facilitan la presentación inmediata de denuncias por múltiples vías.
45. Se recomienda que los sistemas de denuncia presenten una definición adecuada de su naturaleza, alcance y características; cuenten con unos procedimientos claros para su utilización; dispongan de modelos que faciliten el proceso de notificación y su transmisión interna a los responsables de las áreas preceptivas; y contemplen un plan de formación acerca de la existencia del canal y la sensibilización acerca de la importancia de su uso adecuado. Se recomienda que su alcance se dirija no sólo a sus empleados, consejeros y directivos, sino también a otros grupos de interés relevante, como serían los clientes y proveedores, accionistas y otros inversores financieros, o los representantes de asociaciones y comunidades afectadas, etc. Igualmente, se recomienda tomar las medidas oportunas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato de los denunciante, para evitar en todo caso perjuicios o que se adopten medidas negativas, del tipo que sean, contra las personas que, de buena fe, utilicen el canal de denuncias.
46. Sin perjuicio de los órganos colegiados responsables, por razón de la materia, de cada denuncia, es recomendable que la supervisión en general del funcionamiento de este canal se asigne a la comisión de auditoría. Para ello, se recomienda que esta comisión reciba periódicamente información sobre el funcionamiento del canal, que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones, que se recomienda sean de manera individualizada, ya sea en los casos más significativos, o en aquellos en los que la comisión de auditoría lo solicite, junto con las medidas y líneas de actuación propuestas o adoptadas. Con base en el análisis anterior, la comisión de auditoría, en el caso de que lo juzgue necesario, se recomienda que proponga las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro, siendo recomendable involucrar a la auditoría interna o a un asesor externo cuando, por su trascendencia o complejidad, la comisión lo considere oportuno.

4 Supervisión de la gestión y control de los riesgos financieros y no financieros

4.1. Función de control y gestión de riesgos adaptada a la estructura organizativa de la entidad

47. Es recomendable que la comisión de auditoría evalúe periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Y si se decide no disponer de esta área, es recomendable que la comisión de auditoría se asegure de que se han implantado procesos alternativos para que la dirección, la propia comisión de auditoría y el consejo puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado tal y como está previsto en la política aprobada por el consejo.
48. En cualquier caso, para valorar su efectividad e integridad, se recomienda que la comisión de auditoría reciba informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas

establecidos y las conclusiones alcanzadas en las pruebas realizadas, en su caso, sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional externo contratado específicamente a estos efectos, así como recibir cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo o el verificador hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas o verificación de la información sobre sostenibilidad. Si la entidad cuenta, como parte de su modelo de control y gestión de riesgos, con una comisión especializada de riesgos, es recomendable que las funciones de la comisión de auditoría, en relación con la gestión y control de riesgos, se coordinen de modo apropiado con las de la comisión especializada.

4.2. Visión integral del control interno y la gestión de riesgos de la entidad

49. La responsabilidad de supervisión de la comisión de auditoría en materia de riesgos se refiere a la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando tanto los riesgos financieros como los no financieros. No obstante, la facultad de aprobar la estrategia y política en materia de riesgos corresponderá al consejo, a propuesta, en su caso, de la comisión de riesgos, o de la comisión de sostenibilidad, con relación específicamente a los riesgos de sostenibilidad bajo su competencia.

En este tipo de situaciones, tanto la comisión de riesgos como la de sostenibilidad podrían, en su caso, tener facultades de proponer o elevar al consejo la identificación de riesgos y la determinación del nivel de aversión a los mismos de la entidad, así como la de determinar en qué medida se quiere eliminar, mitigar o gestionar cualquier riesgo, incluyendo los financieros y de sostenibilidad. A este respecto, se recomienda, de manera consistente con el principio 20 del Código de Buen Gobierno de 2020, y sin perjuicio de la necesaria coordinación entre ambas comisiones, que la supervisión última de la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad, esté atribuida a la comisión de auditoría.

Entre los mecanismos de coordinación, es recomendable la pertenencia común de algún miembro a ambas comisiones o la posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, además de la coordinación en sede del consejo, por medio de los informes elevados desde cada comisión y las discusiones mantenidas al respecto en su seno. En todo caso, sería recomendable una comunicación fluida entre los presidentes de ambas comisiones, con el apoyo de la secretaría del consejo y de las secretarías, en su caso, de las respectivas comisiones.

50. Prácticas recomendables para desarrollar adecuadamente la labor que corresponde a la comisión de auditoría en este ámbito serían las siguientes:
- a. Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la comisión, de forma tal que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, estando relacionados estos últimos, además de con la sostenibilidad, con aspectos tales como la fiscalidad, la ciberseguridad o el cumplimiento normativo.
 - b. Impulsar ante el consejo y en la propia comisión una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.
 - c. Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos y medioambientales en general, sociales, regulatorios o los riesgos

reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.

- d. Obtener información fidedigna acerca de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el consejo, a partir de la información proporcionada por la dirección, el responsable de la auditoría interna y, en su caso, la unidad de gestión y control de riesgos; reevaluando, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos; y valorando los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.
- e. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar tanto la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos, como el principio de que es conveniente que exista un responsable asignado para cada riesgo identificado.

5 Supervisión de la auditoría interna

5.1. Análisis periódico de la función de auditoría interna

51. En aquellas entidades que no tengan establecida un área de auditoría interna, se recomienda que la comisión de auditoría evalúe anualmente la necesidad de su implantación. Si finalmente no se implantase esta función, se recomienda que la comisión de auditoría se asegure de que se han establecido otros procesos alternativos que ofrezcan a la dirección, a la propia comisión y al consejo de administración la suficiente seguridad sobre el funcionamiento adecuado del control interno y de los sistemas de gestión del riesgo, informando de ello oportunamente al consejo.
52. En aquellos casos en los que el área de auditoría interna esté implantada, es recomendable que la comisión de auditoría evalúe y apruebe anualmente sus funciones, planes de actuación y recursos, o proponga su aprobación al consejo, con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la entidad y, cuando corresponda, proponga el nombramiento, reelección o cese del responsable del área. A efectos de salvaguardar su independencia es recomendable que no se cese al auditor interno sin una propuesta previa de la comisión de auditoría. Asimismo, que la comisión de auditoría se asegure de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
53. La comisión de auditoría puede tomar como referencia en este ámbito los requisitos que establecen las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos y las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, recomendándose, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. Que sus miembros no tengan intereses personales o profesionales en el área que está siendo auditada, y mantengan una perspectiva imparcial en todos los trabajos.
 - b. Que tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario y se les facilite el empleo de técnicas de investigación adecuadas sin impedimento alguno.

- c. Que el área de auditoría interna esté bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría, y dependa funcionalmente del presidente no ejecutivo del consejo o del de la propia comisión de auditoría.

5.2. Aprobación del plan anual de auditoría interna, asegurando que se centra en los aspectos y riesgos clave y que cuenta con los recursos necesarios para su ejecución

- 54. Respecto a la supervisión del plan anual de auditoría interna, se recomienda que la comisión de auditoría verifique que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financieros y no financieros, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, o cumplimiento normativo, así como con la auditoría externa y el verificador de la información sobre sostenibilidad.
- 55. Asimismo, como parte de la aprobación por la comisión de auditoría, o de la propuesta de su aprobación al consejo, del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, se recomienda incluir la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.

5.3. La supervisión de la auditoría interna debe apoyarse en una interacción continua con el auditor externo, el verificador y el resto de funciones de aseguramiento y en un seguimiento del plan anual definido a partir de los riesgos más significativos

- 56. En el proceso de seguimiento del plan, se recomienda que la comisión de auditoría compruebe, al menos, lo siguiente:
 - a. Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las APM e indicadores clave (KPI) de sostenibilidad que la entidad utilice en sus informes periódicos.
 - b. Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo y el verificador de la sostenibilidad.
 - c. Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías internas en las que se requiera una cualificación especial.
 - d. Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la comisión de auditoría.
 - e. Que se presentan informes con la periodicidad prevista, acerca del progreso y las conclusiones de sus trabajos, elaborados a raíz de la planificación anual, o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
 - f. Que se comunican adecuadamente a la comisión de auditoría todos los cambios significativos del plan.

- g. Que las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna son adecuadas, que los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto y que se informa puntualmente a la comisión de auditoría sobre su desarrollo.
 - h. Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia comisión de auditoría.
 - i. Que se presenta anualmente un informe de actividades que contenga, entre otros aspectos, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo, o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.
57. Finalmente, como parte de este proceso de supervisión, es recomendable que la comisión de auditoría evalúe el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.

Como parte del proceso de evaluación, se recomienda que la comisión de auditoría recabe la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva, que la evaluación sea constructiva e incluya asimismo una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios, que habían sido preestablecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración que se considerarían devengados por el responsable de auditoría interna, en cuya determinación también es recomendable que tenga participación la comisión de auditoría.

Las conclusiones de esta evaluación, realizada por la comisión de auditoría, se recomienda que se comuniquen al responsable de auditoría interna y sean tenidas también adecuadamente en cuenta por la entidad a la hora de determinar finalmente su remuneración variable devengada con carácter anual.

6 Relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad

6.1. Proceso de selección y propuesta de nombramiento

58. De conformidad con la normativa aplicable, la comisión de auditoría es la responsable del proceso de selección del auditor de cuentas, proceso de selección en el que conviene tener en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, el conocimiento de los sectores en los que se encuadren las actividades económicas de la entidad, incluyendo sus riesgos asociados y normativa específica, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar.

Sin perjuicio de las recomendaciones incluidas en esta Guía Técnica, las principales obligaciones y responsabilidades relativas al proceso de selección se recogen en la LSC, la LAC y en el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril (RUE), cuyo cumplimiento es obligatorio.

En relación con el verificador de la información sobre sostenibilidad, se recomienda igualmente que sea la comisión de auditoría la responsable de su proceso de selección, aplicándose de manera analógica los mismos criterios y principios anteriores, con el objetivo de asegurar su competencia profesional e independencia, así como una adecuada calidad de la verificación.

59. Se recomienda que la comisión de auditoría de la entidad oferente defina una política y un procedimiento de selección aplicables tanto al auditor como al verificador, que otorguen la debida prioridad a la calidad de la auditoría o de la verificación en relación con los aspectos relativos a la retribución. En los mismos es recomendable especificar los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría, o verificadores o firmas de verificación, invitados a participar por la propia comisión de auditoría.

Entre los criterios o parámetros de los candidatos a tener en cuenta en el procedimiento de selección es recomendable incluir, al menos, los siguientes:

- a. Sus recursos y experiencia, incluida la relativa a los aspectos sectoriales relevantes en los que se encuadre la entidad oferente, así como el grado de cobertura geográfica de la red en la que estén integrados, en consonancia con la diversificación de la entidad auditada o verificada y su grupo.
- b. Que cuenten con personal con las competencias y las capacidades necesarias, incluidas en relación (i) con los aspectos sectoriales de la entidad oferente, (ii) con los sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas, en concordancia tanto con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría o verificación a realizar, de la entidad a auditar o verificar, como del sector en el que opera o la actividad que realiza, así como que (iii) cuenten con especialistas que tengan conocimientos específicos de la normativa y estándares de elaboración aplicables, incluidas, en su caso, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los estándares europeos aplicables sobre reporte de sostenibilidad.

Parece razonable que los candidatos no sean interrogados acerca de sus puntos de vista sobre elementos, juicios o criterios específicos, de naturaleza potencialmente contenciosa, con el fin de evitar el conocido como “compra de opinión”. Lo anterior no impide, sino que será por el contrario generalmente relevante, que se pregunte por cuestiones generales para evaluar su competencia técnica y conocimiento de la industria en la que opera la entidad oferente.

- c. Su independencia, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la entidad de otros servicios distintos de los de auditoría o verificación, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha auditoría de cuentas o verificación de la sostenibilidad, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
- d. No discriminar a candidatos de menor tamaño, incluyéndolos en la lista de potenciales candidatos, en la medida en que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta.
- e. Cultura de calidad y eficiencia de los servicios, para ello es recomendable que la comisión de auditoría tenga en cuenta la información sobre los resultados previos de la inspección a los distintos auditores de cuentas o sociedades de auditoría que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del RUE y el artículo 54 de la LAC. En este sentido, conviene tener en consideración si la cultura del auditor o verificador otorga la suficiente importancia a la calidad de la auditoría o verificación y a los controles y revisiones internas realizados con esta finalidad, por ejemplo, mediante la incorporación de incentivos retributivos vinculados con la calidad del servicio. Igualmente, conviene explorar cómo se trata internamente cualquier comunicación recibida de los supervisores públicos, incluidos los resultados de cualquier revisión o inspección.

60. Se recomienda igualmente que la selección del auditor y, en su caso, del verificador, sea el resultado de una adecuada ponderación de los diferentes criterios, sin dar preponderancia a criterios de índole cuantitativa, como el nivel de los honorarios propuestos, y sin que figure como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría o verificación.
61. Al objeto de que entre los criterios de fijación de la remuneración prime la calidad del servicio de auditoría o de verificación, se recomienda que la comisión valore incorporar criterios de limitación en la valoración de las ofertas económicas, tales como que excluyan aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales. También se recomienda establecer, específicamente, en las condiciones del proceso de selección, que los aspectos relativos a la calidad de la auditoría o verificación, sean objeto de consideración con carácter previo a la posterior evaluación de las condiciones económicas del servicio.
62. Adicionalmente, y en la medida en que la comisión de auditoría, como prevé específicamente el artículo 16.3.c) del RUE para los auditores, pero que cabe considerar aplicable de forma analógica a los verificadores, decida negociar directamente con los candidatos, es recomendable que precise a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación, en los términos que permita la normativa, y prevea que la remuneración no será el criterio determinante en la selección.
63. De manera análoga a lo que la normativa prescribe para el auditor de cuentas, la comisión de auditoría es recomendable que eleve una propuesta de nombramiento⁶, o de reelección, del verificador, y que, en ambos casos, del auditor y verificador, la propuesta considere los párrafos anteriores.

6.2. Velar por la independencia del auditor de cuentas y del verificador

64. En el ejercicio de sus funciones, la comisión de auditoría debe, de conformidad con lo que prescribe la letra e) del artículo 529 quaterdecies de la LSC, “*recibir anualmente de los auditores externos y de los verificadores la declaración de su independencia en relación con la entidad auditada o verificada y sus entidades vinculadas directa o indirectamente*”, y posteriormente, de conformidad con la letra f) del mismo artículo, “*emitir anualmente, ... informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y de los verificadores o sociedades de verificación resulta comprometida*”, con carácter previo a la emisión del informe de verificación o de auditoría de cuentas”.

Para ello, se recomienda que la comisión disponga de una política, un procedimiento y unos criterios que definan su actuación en la emisión del informe, para lo que se considera adecuado:

- a. Conocer la normativa en materia de independencia de los auditores de cuentas y verificadores.
- b. Aprobar, o proponer su aprobación al consejo, y revisar, las políticas internas de la entidad respecto a: a) las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte tanto del auditor como del verificador, y b) la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas y la verificación. Adicionalmente, la comisión de auditoría es recomendable que se asegure de que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la entidad para su correcta aplicación. En particular, emitirá guías

⁶ Con relación al auditor de cuentas, de acuerdo con el artículo 16.2 del RUE, salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la propuesta estará motivada y contendrá como mínimo dos alternativas para dicho encargo, y la comisión de auditoría indicará su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

cuando se presten los servicios a que hace mención el apartado 3 del artículo 5 del RUE, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo.

Cuando la comisión de auditoría apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas o de verificación de la información sobre sostenibilidad, por parte del auditor o del verificador, respectivamente, se recomienda valorar:

- (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realizaría el servicio, y otras relaciones con la entidad sujeta a auditoría o verificación, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor o verificador y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;
 - (ii) si el auditor o verificador, en función de sus conocimientos y experiencia, es el más adecuado para proveer dichos servicios, y
 - (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría o verificación, individualmente y en su conjunto, en relación con los de auditoría o verificación, respectivamente, y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- c. Establecer un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas o verificador por servicios distintos de la propia auditoría o verificación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.2 del RUE y los artículos 24 y 41.2 de la LAC.
 - d. Establecer fuentes de información interna de la entidad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas o verificador, procedentes de la dirección financiera, del área de sostenibilidad u otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o fuentes externas, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas o el verificador.
 - e. Solicitar al auditor de cuentas y al verificador explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tengan establecidos en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría o verificación, y de su personal, y su conformidad con lo que a este respecto prescribe el artículo 17.7 del RUE y el artículo 40.2 de la LAC.
 - f. Debatir con el auditor de cuentas y el verificador toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones de la entidad auditada, o sujeta a verificación, y sus entidades vinculadas, con el auditor de cuentas o verificador y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o verificación, o cualquier otro tipo de relación.
 - g. Asegurar que la retribución del auditor de cuentas y del verificador no comprometen la calidad de su trabajo ni su independencia. En particular, para esto último, se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en su normativa aplicable.
 - h. Analizar las variaciones anuales que se puedan producir en la retribución total del auditor externo o verificador.

- i. Aprobar y revisar las políticas internas de la entidad para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LAC en relación con las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría o verificación.

6.3. Comunicación fluida con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad

65. Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan del artículo 529 quaterdecies de la LSC y las normas técnicas de auditoría o verificación, se recomienda que la comunicación de la comisión de auditoría con el auditor externo y el verificador sea fluida y continua. Es recomendable, también, que la comisión de auditoría recabe regularmente del auditor y verificador información sobre su estrategia y planes de auditoría y verificación, sobre su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la verificación o auditoría de cuentas, en particular, sobre las discrepancias que puedan surgir entre el verificador o el auditor de cuentas y la dirección de la entidad, así como acerca de cualquier posible indicio o riesgo significativo identificado por el auditor o verificador respecto de cualquier posible fraude o manipulación (incluyendo en relación con el blanqueo medioambiental) de la información financiera o no financiera.

Cabe recordar que, de conformidad con la normativa de auditoría, los auditores de cuentas, específicamente, deben diseñar sus procedimientos para poder ofrecer una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de errores u omisiones materiales, incluidos los producidos por error o fraude. Por ello, es razonable considerar que es parte del cometido de la comisión de auditoría preguntar al auditor por los procedimientos establecidos a este respecto, y si, en la práctica, han identificado algún signo o indicio del que la comisión deba conocer y respecto de los que debiera adoptar las medidas adecuadas, como sería, por ejemplo, en el supuesto de que el riesgo de fraude se hubiera materializado con un alcance material, proponer al consejo la realización de un análisis forense.

66. Las comunicaciones entre el auditor de cuentas y el verificador con la comisión de auditoría deben ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de dichas actividades y no menoscabar la independencia del auditor o verificador ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o verificación, o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría o verificación (por ejemplo, en cuanto al momento de la realización o alcance con que puedan realizarse).
67. Se recomienda que las comunicaciones con el auditor de cuentas y el verificador se prevean en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de los consejeros ejecutivos ni la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría o verificación y en la independencia del auditor externo o verificador. Para facilitar dicha comunicación se recomienda, aunque no resulte legal o reglamentariamente obligatorio, que:
 - a. La comisión de auditoría con el auditor externo y el verificador se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, la información sobre sostenibilidad, el sistema de control interno, y la propia verificación o auditoría, incluido cualquier aspecto relativo a su independencia.
 - b. La comisión de auditoría solicite y discuta con el auditor externo y el verificador los aspectos más relevantes de su estrategia hacia los riesgos de auditoría y verificación y los planes de trabajo en relación con la auditoría o verificación de la entidad, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa, y, específicamente, en el

ámbito de la sostenibilidad, cómo se ha determinado la doble materialidad; cómo han sido diseñados los procedimientos de trabajo en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la explicación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.

- c. La comisión de auditoría discuta con el auditor externo y con el verificador los juicios significativos realizados acerca de la calidad y aplicación de los principios y criterios contables y de sostenibilidad de la entidad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y acerca de los cambios significativos en las mismas. Igualmente, esta discusión convendría extenderla a los errores e incumplimientos identificados por el auditor o verificador, si han sido o no corregidos por la entidad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.
- d. La comisión de auditoría solicite al auditor de cuentas o al verificador, durante la realización del trabajo de auditoría o verificación, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera o de sostenibilidad, incluyendo su opinión sobre el tratamiento y desgloses suministrados por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o impacto, o controvertidas.
- e. La comisión de auditoría solicite al auditor externo y verificador información relativa a las cifras de materialidad, para los informes financieros, o de sostenibilidad, en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar; que solicite asimismo información sobre la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como acerca de la materialidad para la realización de los trabajos de auditoría, y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.

Cabe resaltar la relevancia de que la comisión discuta con el auditor y el verificador la idoneidad de los criterios y parámetros utilizados en determinar la materialidad, o doble materialidad en el caso del reporte de sostenibilidad, así como si han fijado, atendiendo a parámetros cualitativos, cifras inferiores en el análisis de determinadas transacciones o áreas sensibles de la información financiera o de sostenibilidad, como podrían ser las relaciones con partes vinculadas.

- f. La comisión de auditoría comente con el auditor externo y el verificador los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor o verificador de información, hipótesis, metodologías o datos que pudieran ser contradictorios con los utilizados por la dirección.
 - g. La comisión de auditoría, con el auditor externo y verificador, evalúe si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, analice si la comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.
68. Al finalizar la auditoría y la verificación, es recomendable que la comisión de auditoría revise con el auditor externo y el verificador los hallazgos e incidencias significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de verificación de la información de sostenibilidad, del informe de auditoría, y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC.

Igualmente, en el momento en que la comisión de auditoría conozca o haya sido informada de que el auditor de cuentas considera que se dan alguno de los tres supuestos previstos en el artículo 12.1 del RUE, se recomienda que proponga al consejo de administración la adopción de todas las medidas oportunas para hacer desaparecer las causas conducentes a tales supuestos, en la medida que se trate de factores bajo el control de la entidad, o, al menos, reducir su impacto en los estados financieros, proporcionando toda la información que al respecto puedan solicitar, en su caso, los organismos supervisores.

69. En la revisión del trabajo de auditoría o de verificación de la información sobre sostenibilidad, se recomienda por parte de la comisión de auditoría lo siguiente:
- (i) revisar con el auditor y verificador las principales incidencias detectadas durante la auditoría o verificación, respectivamente, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor o verificador;
 - (ii) verificar el cumplimiento de la estrategia y del plan de auditoría y verificación, y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos; en particular se evaluará el grado de involucración de los niveles más senior del auditor o verificador, incluidos el socio principal y el revisor de calidad; en este sentido es importante que discuta con el auditor y el verificador sus políticas y procedimientos de calidad interna, y el grado de compromiso efectivo de la firma con la calidad de la auditoría y verificación, y en qué medida esta ha afectado directamente a su evaluación del desempeño y al importe de retribución devengada por el auditor o verificador principal y el resto del equipo de trabajo involucrado.
 - (iii) obtener explicación del auditor y verificador sobre cómo han abordado los riesgos e impactos encontrados;
 - (iv) analizar la opinión del auditor y verificador a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio, y
 - (v) evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y los departamentos financieros y de sostenibilidad con el verificador y el auditor de cuentas.
70. La comisión es recomendable que haga una evaluación final acerca de la actuación del auditor y del verificador y de cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y verificación, respectivamente, y a la integridad de la información financiera y no financiera, incluyendo, entre otros parámetros: su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la composición y nivel de jerarquía (*seniority*) del equipo de trabajo involucrado en las revisiones; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la información y, en su caso, opinión sobre el auditor y verificador, tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.
71. Si tras la evaluación del auditor o verificador, la comisión de auditoría considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de su trabajo, se recomienda que valore la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, y dejando constancia oportuna de ello, informar oportunamente a los organismos supervisores.

7 Supervisión de las operaciones con partes vinculadas

72. En el caso de que tenga atribuida esta función, se recomienda que la comisión de auditoría recabe y analice toda la información y documentación necesaria para poder informar al consejo de administración de todas las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general de accionistas o el propio consejo, en los términos establecidos en la Ley⁷. Para ello, es recomendable que pueda solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno, por ejemplo, porque deba pronunciarse para valorar si una operación con la suficiente complejidad es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

En el caso de sociedades cotizadas, es recomendable que la comisión de auditoría se asegure de que el anuncio de las operaciones vinculadas que deban comunicar a la CNMV, para su difusión pública, contiene la información necesaria que exige la ley y, en particular, para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas⁸.

Finalmente, se recomienda que la comisión de auditoría también establezca mecanismos de control sobre las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el consejo de administración, de forma que le permita comprobar que se cumplen los criterios legales que amparan dicha delegación.

En este sentido, se recomienda que sea la comisión de auditoría la que proponga al consejo el procedimiento interno de información y control periódico, que estará dirigido a verificar el cumplimiento de los criterios legalmente establecidos, así como la equidad y transparencia de las operaciones cuya aprobación fue delegada, y que revise periódicamente su idoneidad.

Adicionalmente, es recomendable que la comisión de auditoría, con el concurso, en su caso, de la auditoría interna, revise periódicamente la relación de operaciones en régimen de delegación realizadas en el período, pudiendo solicitar la información y documentación adicional que considere oportunas para poder satisfacerse del cumplimiento de los requisitos anteriores, incluyendo una evaluación individualizada de las operaciones más relevantes.

8 Otras responsabilidades

73. En el caso de que la comisión de auditoría asuma funciones de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo o de los códigos internos de conducta, se recomienda que se incluyan en su reglamento y en su planificación anual y que sus miembros cuenten con la formación necesaria al efecto.

De corresponderle ejercer estas funciones, se recomienda que la comisión de auditoría valore su tamaño y, en su caso, proponga aumentar el número de sus miembros, incorporando nuevos miembros con experiencia y competencias en tales materias adicionales.

⁷ En relación con cotizadas, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII bis del Título XIV de la LSC.

⁸ Con relación a la información que se debe incluir en la comunicación pública, la CNMV publicó, con fecha 15 de noviembre de 2021, el documento de "Preguntas y respuestas sobre el régimen de comunicación de operaciones vinculadas reguladas en el Capítulo VII bis del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital", en el que se aportan determinadas aclaraciones sobre las magnitudes relevantes que deben ser desglosadas respecto de determinadas categorías de operaciones vinculadas, y que es recomendable que las comisiones las tengan en consideración en el proceso de evaluación de la información publicada.

74. Las labores y procedimientos de supervisión, así como las recomendaciones que se han mencionado en los distintos apartados a lo largo de esta Guía Técnica parecen igualmente aplicables, en general y con las debidas adaptaciones, a estas otras funciones.

9 Evaluación y seguimiento

75. Como parte de la evaluación anual del consejo, se recomienda que la comisión de auditoría evalúe su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, se recomienda que pida opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, que cuente con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se recomienda que informe al consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo.
76. En aras de una mayor transparencia, se recomienda indicar públicamente en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos. Es recomendable que esta indicación se incluya en el informe anual sobre la actividad de la comisión de auditoría, el cual se recomienda publicar con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria.
77. Se recomienda que en el proceso de evaluación del desempeño y de la eficacia del funcionamiento de la comisión de auditoría se contemplen los aspectos recogidos en esta Guía Técnica.

10 Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas

78. El contenido del informe anual sobre la actividad de la comisión de auditoría, que está previsto que se ponga al público en la recomendación 6 del Código de buen gobierno, se recomienda que sea el adecuado y suficiente para permitir a los accionistas y a otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la comisión en el ejercicio cerrado anterior, por lo que se recomienda que la publicación, como mínimo, contenga los siguientes aspectos:
- Aquellos aspectos más significativos, para la entidad en concreto, de la regulación a la que están sujetas las comisiones de auditoría.
 - Composición de la comisión de auditoría durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre, en su caso, en la página web de la entidad, destacando las capacidades significativas, en término de conocimientos y experiencia, que aporta a la comisión cada miembro. Se recomienda explicar los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo justifican, en función de las circunstancias concretas de cada entidad, la composición de la comisión de auditoría, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la comisión, señalando, en tal caso, el número de reuniones a las que tales personas han asistido.
 - Número de reuniones mantenidas con el auditor interno, con el verificador y con el auditor externo, y en cuántas no ha habido presencia de directivos ni de consejeros ejecutivos.

- e. Funciones, tareas desempeñadas en la práctica y actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos), describiendo cualquier cambio en las mismas en el ejercicio, y remitiéndose de manera concreta al reglamento que las regula, en relación al menos con:
 - i. la información financiera y no financiera de la entidad, y los mecanismos asociados de control interno;
 - ii. las operaciones con partes vinculadas, en el caso de que la comisión de auditoría tenga atribuida esta función;
 - iii. la gestión y control de riesgos, tanto financieros como no financieros;
 - iv. la auditoría interna (en caso de no existir, razones de su ausencia);
 - v. el auditor externo;
 - vi. el verificador de la información de sostenibilidad
 - vii. el seguimiento de los planes de acción de la propia comisión;
 - viii. la naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- f. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la comisión de auditoría, así como los métodos empleados para valorar su eficacia, y si a resultados de ello ha habido algún cambio significativo efectuado en el ejercicio.
- g. Información sobre la opinión de la comisión de auditoría acerca de la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
- h. Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
- i. Conclusiones.
- j. Fecha de formulación por la comisión de auditoría del informe y fecha de aprobación por el consejo de administración.